



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00030136-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00030136-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -aprobados por RDGN-2024-785-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 21/2024, tendiente a la adquisición de mobiliario para puestos de trabajo del inmueble sito en la calle Tacuarí N° 139/47 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-785-E-MPD-DGN#MPD del 1 de julio de 2024 se aprobó el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de mobiliario para puestos de trabajo del inmueble sito en la calle Tacuarí N° 139/47 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimada de pesos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil (\$ 24.468.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Circular N° 1 “Aclaración al Pliego de Bases y Condiciones” (IF-2024-00039352-MPD-DGAD#MPD). Dicho instrumento se publicó en la página web del MPD (IF-2024-00039492-MPD-DGAD#MPD) y se comunicó a las firmas invitadas y a la UAPE (IF-2024-00039491-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 49 del RCMPD y 9 del PCGMPD.

**I.4.** Del Acta de Apertura N° 20/2024 del 30 de julio de 2024 (IF-2024-00041608-MPD-DGAD#MPD), confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentó una (1) propuesta económica: 1) “PRODMOBI SA”.

**I.5.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través del IF-2024-00041692-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro de garantía presentada por la firma oferente.

Luego, de consuno con lo dispuesto en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, dejó constancia de que no se confeccionó el cuadro comparativo de ofertas por haberse presentado una única firma (IF-2024-00041762-MPD-DGAD#MPD).

**I.6.** Seguidamente, tomó intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente, como así también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta y expresó que “...*la oferta presentada por la firma ‘PRODMOBI SA’ (Oferta N° 1 - IF-2024-00041613-MPD-DGAD#MPD), cumple técnicamente según lo solicitado en el PET*” (IF-2024-00048912-MPD-DGAD#MPD).

Por otra parte, tomó intervención la Asesoría Jurídica del organismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y en los dictámenes jurídicos IF-2024-00036049-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00047953-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00052409-MPD-AJ#MPD, y se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también respecto del cumplimiento de la documentación acompañada por la firma oferente.

**I.7.** Asimismo, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia y se pronunció en relación a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma oferente.

Así, dejó asentado que “...*si bien la oferta supera el costo estimado, se encontraría dentro de los márgenes razonables*” (IF-2024-00050352-MPD-SGAF#MPD).

**I.8.** A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*” (IF-2024-00052614-MPD-DGAD#MPD del 12 de septiembre de 2024).

Por ello, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos (\$ 29.648.700,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal

como se desprende de la Solicitud de gastos N° 136 del ejercicio 2024, en estado “autorizado”.

Finalmente, indicó que dicho informe reemplaza al IF-2024-00030980-MPD-DGAD#MPD.

**I.9.** Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de la firma “PRODMOBI SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en el IF-2024-00052712-MPD-DGAD#MPD.

Allí mismo se incorporó la constancia que da cuenta de que el oferente mencionado no registra sanciones en el REPSAL.

**I.10.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 -órgano debidamente conformado- y elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-9-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 13 de septiembre de 2024, en los términos del artículo 87 del citado régimen y 15 del “Manual” (ACTA-2024-00053106-MPD-CPRE1#MPD).

**I.10.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente, analizó los aspectos formales, la calidad del oferente y evaluó la oferta, interpretando que la efectuada por “PRODMOBI SA” resulta admisible y conveniente.

**I.10.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “PRODMOBI SA” por la suma de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos (\$ 29.648.700,00.-).

**I.11.** El Acta de Preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00053729-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.12.** Mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.13.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00053912-MPD-SGAF#MPD).

**I.14.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección efectuado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Además, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 21/2024.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “PRODMOBI SA”.

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “PRODMOBI SA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00048912-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

**III.3.** Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones referida (IF-2024-00053912-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, la Asesoría Jurídica realizó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente, se refirió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, por lo que no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expuso en su Dictamen (IF-2024-00052409-MPD-AJ#MPD) que la firma mencionada había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.** En base a lo esgrimido en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

**IV.** De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y en el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 21/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “PRODMOBI SA” (oferta N° 1) por la suma de pesos veintinueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos (\$ 29.648.700,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse Recurso de Reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas invitadas.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.